



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 02 de diciembre de 2022. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0498

Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00059**
Demandante: YINA MARLEY BARRERA OME
Demandado: I.P.S. DISMECOL LTDA y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Respecto a la contestación de I.P.S. DSIMECOL LTDA Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.

De la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente por medio de apoderado judicial, las partes demandadas I.P.S. DISMECOL LTDA, y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. presenta la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el



artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a.** La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c.** Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.



- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.

- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **CONSTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **I.P.S. DISMECOL LTDA** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GUSTAVO VALENCIA OSORIO**, como apoderado judicial de la parte demandada **I.P.S. DISMECOL LTDA**, conforme al memorial poder aportado al expediente.

TERCERO: TENER por **CONSTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** a través de apoderada judicial.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandada **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, conforme al memorial poder aportado al expediente.



QUINTO: SEÑALAR la fecha del treinta (30) de marzo de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

SEXTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWI3MzhkNGYtYmM3ZC00N2M2LWJmMzUtZGZINzI4YjYzNzY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SÉPTIMO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

OCTAVO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 50 del 05 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9e7667d397c9442eb0199f7bce473ed48526b1d4c747990b5aa3291b67f902**

Documento generado en 02/12/2022 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>